

**ORDEN DE ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A LA EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA LA MANCHA (GEACAM) PARA PRESTAR SERVICIO DE APOYO TÉCNICO EN DETERMINADAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD DEL AIRE.**

D. Javier Ariza Cantero , Director General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, cargo para el que fue nombrado por Decreto 60/2022, de 5 de julio, actuando en uso de las competencias que le son propias, otorgadas por el artículo 16 del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, el Decreto 15/2023, de 7 de febrero, por el que se modifica el Decreto 87/2019, y en el artículo 23 de la Ley de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

**EXPONE:**

**PRIMERO.** - La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, aporta la nueva base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Esta Ley, cuyo fin último es alcanzar unos niveles óptimos de calidad del aire para evitar, prevenir o reducir riesgos o efectos negativos sobre la salud humana, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza, habilita al gobierno a definir y establecer los objetivos de calidad del aire y los requisitos mínimos de los sistemas de evaluación de la calidad del aire. Igualmente, sirve de marco regulador para la elaboración de los planes nacionales, autonómicos y locales para la mejora de la calidad del aire. En su art. 5, en el ejercicio de sus competencias las Comunidades Autónomas:

- Evaluarán la calidad del aire,
  - Podrán establecer objetivos de calidad del aire y valores límite de emisión más estrictos que los que establezca la Administración General del Estado,
  - Adoptarán planes y programas para la mejora de la calidad del aire y el cumplimiento de los objetivos de calidad en su ámbito territorial,
  - Adoptarán medida de control e inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de esta Ley,
  - Ejercerán la potestad sancionadora.
- 
- Establecerán, dentro del ámbito de su territorio, criterios comunes que definan los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados (OCAs) con los que cuenten, así como las relaciones de estos con las diferentes administraciones competentes de su CC.AA.

En su artículo 28 relativo a estaciones, redes y otros sistemas de evaluación de la calidad del aire, establece:

- Las CC.AA. deben disponer de estaciones de medida u otros sistemas de evaluación de la calidad del aire que sean suficientes para permitir el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con esta Ley.
- Las CC.AA. remitirán, con la periodicidad que estable el RD 102/2011, al MITECO información validada y actualizada acerca de las estaciones, redes y otros sistemas de evaluación de la calidad del aire, públicos y privados, y sobre los datos obtenidos en ellos mismos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones comunitarias e internacionales.
- Los requisitos mínimos a los que deben ajustarse las estaciones, redes y otros sistemas de evaluación de la calidad del aire son los definidos por RD 102/2011, y están referidos a los criterios de ubicación y número mínimo de estaciones, a los métodos de muestreo y análisis de contaminantes y a criterios relacionados con el control y garantía de calidad de las evaluaciones.
- Para la instalación de las estaciones de medida de la calidad del aire de titularidad pública, se podrán imponer las servidumbres forzosas que se estimen en cada caso, previa la indemnización que corresponda legalmente.

**El RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire** establece cuatro líneas básicas en relación con la evaluación y gestión de la calidad del aire:

- Evaluación de la calidad del aire.
  - a. Clasificación de zonas o aglomeraciones de su territorio y evaluación de la calidad del aire en ellas.
  - b. Número mínimo de puntos de muestreo/ Ubicación de los mismos.
  - c. Tipo de mediciones necesarias: fija, indicativa, otras.
- Gestión de la calidad del aire.
  - a. Control de superaciones de valores límites y/o valores objetivos establecidos.
  - b. Zonificación por contaminantes vs valores límite/ valores objetivo.
  - c. Zonificación por contaminantes vs umbrales de evaluación.
  - d. Medidas aplicables en cada caso.
  - e. Cálculo del IME (indicador medio de partículas PM<sub>2,5</sub>).
- Planes de calidad del aire.
- Intercambio de información.
  - a. Con el MITERD
  - b. Con el público en general.

La Red de Control y Vigilancia de la Calidad del Aire de Castilla-La Mancha fue creada para dar cumplimiento a toda la normativa en relación con la Calidad del Aire que en aquella época ya existía.

El Centro de Control de Calidad del Aire, es el punto en el cual se controla y gestionan todas las señales y datos registrados por las diferentes estaciones de medida distribuidas por la región. Actualmente depende de la Dirección General de Economía Circular, Consejería de Desarrollo Sostenible.

La Red de Control y Vigilancia de la Calidad del Aire registra datos continuamente, por lo que el Centro de Control tiene siempre sus sistemas en funcionamiento. El sistema informático que controla la Red necesita siempre un control y una supervisión técnica por parte de personal especializado.

**SEGUNDO.** - El negocio jurídico de la Orden de Encargo se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidos en su art.32.

Así, los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

**TERCERO.** - Como queda acreditado en la memoria justificativa del expediente, de fecha 28 de febrero de 2023, la Consejería de Desarrollo Sostenible carece de los medios para llevar a cabo el objeto de este encargo. Asimismo, considera que la empresa pública GESTION AMBIENTAL DE CASTILLA LA MANCHA, S.A.(GEACAM), está facultada legal y técnicamente para prestar esta colaboración, cumple todos los requisitos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y tiene experiencia acreditada en este tipo de actuaciones con resultado satisfactorio.

GEACAM es una empresa pública de la Administración en los términos de la LCSP 9/2017. Contrastada la capacidad de GEACAM para la realización de estos trabajos, por razones de eficacia, se considera que GEACAM es el instrumento idóneo con el que cuenta la Consejería Desarrollo Sostenible y su Dirección General de Economía Circular para llevar a cabo las actuaciones expuestas en esta memoria.

Por todo lo expuesto,

### RESUELVO:

**PRIMERO.** - Encargar a la empresa pública GESTION AMBIENTAL DE CASTILLA LA MANCHA, S.A. (GEACAM), el servicio de apoyo técnico en determinadas actividades relacionadas con el Centro de Control de Calidad del Aire, en los términos y con el alcance que se describen en la memoria elaborada por el Servicio de Calidad Ambiental de 28 de febrero de 2023.

**SEGUNDO.** - Aprobar el presupuesto del servicio encargado, que asciende a la cantidad de **OCHENTA MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON VENTISIETE CENTIMOS DE EURO (80.510,27 €)**, en el que se entiende incluido todo tipo de gastos e impuestos, con la siguiente distribución por anualidades y distribución presupuestaria dentro de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los ejercicios presupuestarios 2023 y 2024

IMPUTACION PRESUPUESTARIA POR PROGRAMAS Y ANUALIDADES	2023	2024	TOTAL
23050000/G/442F/ 22706	<b>71.564,68€</b>	<b>8.945,59€</b>	<b>80.510,27€</b>

**TERCERO.** - La empresa GEACAM tendrá derecho al abono de los servicios realmente ejecutados con arreglo a los precios establecidos en el presupuesto aprobado.

El abono se realizará en 9 pagos mensuales, una vez certificados los trabajos encomendados, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se especifique por parte de la empresa previa presentación de la factura electrónica correspondiente acompañada de certificación del servicio efectivamente prestado y la relación valorada acumulativa, según lo previsto en el anexo de actividades.

GEACAM deberá presentar las correspondientes facturas expedidas de acuerdo con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Los códigos DIR3 que identifican al centro de gasto y que deben figurar en las facturas son:

Consejería de Desarrollo Sostenible. DG. Economía Circular

Órgano gestor. Dirección General de Economía Circular. A08027158.  
Unidad Tramitadora. Dirección General de Economía Circular. A08027158  
Oficina contable. Intervención General. A08014327

Las certificaciones se harán el primer día de cada mes y corresponderán al trabajo realizado a mes vencido.

No se realizarán pagos anticipados por acopio de materiales ni por actuaciones preparatorias, respetándose en todo caso el principio de servicio hecho. El libramiento de pagos se efectuará de conformidad con lo que al respecto disponga la Dirección General competente en materia de Tesorería.

**CUARTO.** - El plazo de ejecución será desde el día 01 de abril de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

El encargo se podrá prorrogar antes de la finalización de dicho plazo mediante Resolución expresa del Consejero de Desarrollo Sostenible, por un periodo máximo de dos años adicionales siempre que continúen dándose las razones que justifican la necesidad de formalización del encargo. En todo caso, la prórroga quedará supeditada a la existencia de consignación presupuestaria suficiente y adecuada en los presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de cada una de las anualidades.

Del mismo modo, con anterioridad a la fecha de terminación del plazo inicialmente fijado o de cualquiera de sus prórrogas, el Consejero de Desarrollo Sostenible podrá acordar modificaciones sobre el contenido del presente encargo y del pliego técnico, que se incorporarán como anexo y pasarán a formar parte del mismo.

**QUINTO.-** Por parte de la Consejería de Desarrollo Sostenible se designará como responsable de la correcta ejecución de la Orden de Encargo a la persona titular del Servicio de Control de Calidad Ambiental

**SEXTO.** - Aprobar las siguientes reglas especiales para la ejecución del encargo:

1.-La Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa que le sea de aplicación, ostenta la prerrogativa de interpretar la presente Orden, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, prorrogarlo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

El presente encargo podrá ser resuelto motivadamente por la Consejería, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

Igualmente, en caso de incumplimiento de los plazos o condiciones establecidos podrá acordarse la resolución del encargo.

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Consejería.

2.-La presente orden no supone cesión de titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del Órgano o Entidad

encargante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. No podrá implicar, en ningún caso, la atribución de funciones o potestades públicas.

3.-La información necesaria para la ejecución de la presente orden de encargo, será la establecida en el pliego de prescripciones técnicas inherentes al desarrollo de esta orden de encargo, que será entregada a la entidad encargada.

4.- La empresa GEACAM queda expresamente obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de la presente orden, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento, ni tampoco ceder a otras personas ni siquiera a efectos de conservación. A tal fin, la empresa encargada estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados.

Asimismo, la entidad encargada garantizará que su personal observará secreto y reserva sobre los datos que conozcan con ocasión del ejercicio de sus actividades, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento, ni ceder a otras personas.

La Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible es el órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal cuya finalidad es la “gestión de expedientes de contratación, convenios, encomiendas y encargos”. Dicho tratamiento está basado en el ejercicio de poderes públicos derivados de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se establece en

<https://rat.castillalamancha.es/info/1983>

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Secretaría General de Desarrollo sostenible
Finalidad	Gestión de expedientes de contratación, convenios, encomiendas y ensayos
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos – Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica 3n la información adicional

Información adicional	Disponible en la dirección electrónica <a href="https://rat.castillalamancha.es/info/1983">https://rat.castillalamancha.es/info/1983</a>
-----------------------	--

5.-La entidad encargada deberá cumplir en sus procedimientos la normativa de seguridad de la información que le sea de aplicación, debiendo someterse a las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de dicha política de seguridad.

En particular, y conforme a la **Instrucción de Seguridad de la Información y Protección de Datos en la prestación de servicios con terceros SPD-GEN-INS-001**:

- a) Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este contrato/convenio/acuerdo/encomienda, el personal de GEACAM no puede acceder a los datos de carácter personal que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos de esta Administración.
- b) No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, cuando el personal de GEACAM acceda a los datos personales de forma casual, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros.
- c) GEACAM debe poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación del cumplimiento de este deber.
- d) GEACAM debe poner en conocimiento de esta Administración, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución de la orden de encargo y pueda afectar a la integridad o a la confidencialidad de los datos de carácter personal tratados por esta Administración, la cual tendrá que anotarlo en la herramienta que los servicios de informática tienen al efecto.
- e) El incumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores puede dar lugar a que GEACAM sea considerada responsable del tratamiento, a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

6.- Si de la ejecución de esta encomienda el personal de GEACAM, S.A. tuviera que desempeñar sus funciones en las dependencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible asignadas al Centro de Control de Calidad del Aire, tal ubicación no implicará una relación de servicios con la Administración, pues el personal reseñado siempre y, en todo caso, estará a cargo de la entidad encomendada y sujeto a las órdenes otorgadas por la empresa pública en la ejecución del trabajo.

Corresponde exclusivamente a GEACAM la selección de personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el pliego de prescripciones técnicas del encargo, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del Encargo, sin perjuicio de la verificación por parte de la Consejería del incumplimiento de aquellos requisitos.

7.- GEACAM, como nuevo adjudicatario, tendrá la obligación de subrogarse como empleador en los contratos de trabajo del personal que en ese momento preste servicios en esta actuación.

8.- GEACAM procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio y mantener su productividad, informando en todo momento al director del Encargo, que deberá autorizarlo expresamente.

9.- GEACAM asume la obligación de ejercer en modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de las cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

10.- GEACAM velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada como objeto del contrato, y muy especialmente, en su deber de confidencialidad.

11.- GEACAM designará al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor, canalizando la comunicación entre con el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Dirección de la Encomienda, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

c) Organizar el régimen de vacaciones y permisos del personal adscrito, a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente con la Dirección General de Alimentación a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

12.- GEACAM, se crea mediante la Ley 1/2006, como medio instrumental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al servicio de la política medioambiental y de desarrollo rural de esta Administración Pública, quedando adscrita a la Consejería que detente las competencias sobre estas materias. Para las actuaciones en las que GEACAM no disponga de personal o medios suficientes, podrá tramitar los expedientes de contratación ajustándose a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que le resulta de aplicación por su cualidad de empresa pública y poder adjudicador.

En la tramitación y adjudicación de estos expedientes de contratación garantizará el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y asegurará en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las actuaciones que constituyen el objeto de del encargo.

El importe de las prestaciones parciales que GEACAM, S.A. pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

El importe consignado en el presupuesto de las unidades o partes de estas que sean objeto de subcontratación por GEACAM, S.A., se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con los correspondientes costes indirectos y gastos de estructura.

13. Este documento de formalización de la Orden de encargo será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los términos del artículo 32.6 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Toledo, a la fecha de la firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMIA CIRCULAR**

Firmado digitalmente en TOLEDO a 21-03-2023  
por JAVIER ARIZA CANTERO  
Cargo: Director General de Economía Circular

Fdo.: Javier Ariza Cantero